

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
PRODUCCIONES CHUQUIRAGUAMUSIC S.A.**

**CUANTÍA:
USD \$ 800,00**

NF
DI 3 ,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTIOCHO de SEPTIEMBRE del AÑO DOS MIL DIEZ** ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de ~~Quito,~~ comparecen los Señores ~~JUAN FERNANDO VELASCO TORRES~~ y ~~JOSE ALEJANDRO SOLIS CARRERA~~, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

edad, de estado civil casado y soltero, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Ecuador, capaces para contratar y obligarse por sí mismos, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, por una parte el señor JUAN FERNANDO VELASCO TORRES con C.I. número uno siete cero cinco nueve dos tres siete cinco guión uno (170592375-1) conforme consta de la copia adjunta a este instrumento, y, por otra parte el señor JOSE ALEJANDRO SOLIS CARRERA, con C.I. número uno siete uno dos cero ocho dos dos tres guión siete (171208223-7), conforme consta de la copia que se adjunta a este instrumento, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Primero.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es PRODUCCIONES CHUQUIRAGUAMUSIC S.A., sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, la nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: **a)** Llevar a cabo todo tipo de eventos musicales dentro del territorio nacional o internacional.- **b)** Realizar la elaboración, producción, comercialización, promoción de música por cualquier vía sea por medios magnéticos, digitales o cualquier otro medio permitido por la ley.- **c)** Proceder al montaje, administración, ejecución, organización y asesoría en todo tipo de espectáculos

públicos o privados, o eventos sociales.- **d)** Prestación de servicios de asesoría y desarrollo de shows artísticos, eventos culturales, deportivos dentro del territorio nacional o extranjero.- **e)** Presentación, contratación, representación y promoción de artistas nacionales e internacionales.- **f)** Elaboración y producción de cuñas.- **g)** Promoción y organización de eventos artísticos, organización de ferias, exposiciones, encuentros empresariales.- **h)** Difusión de la música, el arte, la cultura, tanto en territorio ecuatoriano como en el extranjero.- **i)** Importación y exportación de instrumentos musicales, amplificaciones y demás instrumentos relacionados con la actividad musical, así como cualquier otro activo relacionado con el desarrollo del presente objeto social.- **j)** Operaciones relacionadas con las grabaciones de audio y video.- **k)** Producción y fabricación de discos fonográficos sea con marcas propias o de terceros, nacionales o internacionales.- **l)** Celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo.- **m)** Elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes muebles e inmuebles; así también podrá importar, exportar, comprar, vender,



intermediar, prestar y/o comercializar servicios cuya importación, exportación y/o comercialización no se encuentren limitados por la legislación ecuatoriana vigente.- **n)** Administrar bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros incluyendo derechos y acciones.- **n)** Realizar todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes. **o)** Celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actor o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. **p)** Contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesario para la ejecución de su objeto, comprar, vender, arrendar e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar **q)** En general, toda clase

de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cinquenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título Segundo.- Del capital.- Artículo Quinto: Capital y de las acciones.- El capital de la Compañía se divide en AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El Capital AUTORIZADO de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.600,00). Los aumentos de capital serán resueltos por la Junta General de Accionistas en las cuantías, épocas, formas, plazos y forma de pago que ésta determinare y de conformidad con lo que disponen la Ley y Reglamentos pertinentes. El Capital SUSCRITO de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00). El Capital de la empresa se encuentra dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) cada una de ellas, numeradas de la cero uno a la ochocientas, inclusive. **Título Tercero.- Del gobierno y de la administración.-**

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



Artículo Sexto: Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **Artículo Séptimo: Convocatorias.-**

La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante comunicación por la prensa en los términos descritos en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- **Artículo Octavo: Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Segundo (2°), Tercero (3°) y Cuarto (4°) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-

Artículo noveno: Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la

concurrancia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo: Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrancia del cincuenta (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrancia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Undécimo: Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo**



Duodécimo: Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Décimo Tercero: Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo Cuarto: Presidente de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. **b)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Quinto: Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente

General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General. **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. **c)** Suscribir los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto.- De la fiscalización.-**
Artículo Décimo Sexto: Comisarios.- La Junta General designará un comisario, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.
Título Quinto.- De la disolución y liquidación.-
Artículo Décimo Séptimo: Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.-
CUARTA: APORTES.- El capital suscrito de la



Compañía, se encuentra íntegramente pagado según se desprende del certificado de depósito del Banco del Pichincha que se adjunta, y de acuerdo con el siguiente detalle:-----

Accionista	No. de Cédula	Nacionalidad	Capital aportado USD	Porcentaje %
Juan Fernando Velasco Torres	170592375-1	Ecuatoriana	792,00	99%
José Alejandro Solis Carrera	171208223-7	Ecuatoriana	8,00	1%
TOTAL			800,00	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora María Paola Solis Carrera, con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos cero ocho dos dos cuatro guión cinco (171208224-5), y como Gerente General de la misma al señor Juan Fernando Velasco Tórres, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco nueve dos tres siete cinco guión uno (170592375-1), y se autoriza expresamente al abogado Andrés Narváez

Pacheco para que suscriba los respectivos nombramientos.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Primera.- Se declara que quedan expresamente autorizados los Señores Diego Fernando Armas Medina con cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres siete seis cero ocho ocho uno (180376088-1) y Alejandro Samuel Villavicencio Yela con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis nueve ocho cuatro ocho cinco nueve (171698485-9) para que, de manera conjunta o individualmente, realicen todos los actos que fueren necesario para llevar a cabo el proceso de Aprobación e Inscripción de la presente Escritura ante la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil, así como también desde ya quedan autorizados a realizar todos los procedimientos necesarios para aperturar el Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI de la compañía PRODUCCIONES CHUQUIRAGUAMUSIC S.A.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.-

Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Andrés Narváez Pacheco, Abogado con matrícula profesional número nueve mil novecientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Q.

JUAN FERNANDO VELASCO TORRES
C.C. 170792375-1

R.

JOSE ALEJANDRO SOLIS CARRERA
C.C. 171208223-7



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322314
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAVICENCIO YELA ALEJANDRO SAMUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2010 15:04:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PRODUCCIONES CHUQUIRAGUAMUSIC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 28 de septiembre del 2010
 Mediante comprobante No.- 665700172, el (la)Sr. (a) (ita): VELASCO TORRES JUAN FERNANDO
 Con Cédula de Identidad: 1705923751 consignó en este Banco la cantidad de: USD 800.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: PRODUCCIONES
 CHUQUIRAGUAMUSIC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JUAN FERNANDO VELASCO TORRES	1705923751
2	JOSE ALEJANDRO SOLIS CARRERA	1712082237
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 792	usd
\$ 8	usd
	usd

TOTAL \$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar depósitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Jhony Toral

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. **28 SET. 2010**
 Quito a.....

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171208223-7

APellidos y Nombres: SOLIS CARRERA JOSE ALEJANDRO

Identificación: QUITO

Fecha de Emisión: 2010-06-04

Presidencia: GUAYACAN

Sexo: M

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCION BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO E433312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SOLIS DIRIBOGA PABLO AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CARRERA RAGINER ROSANA JACQUELINE

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-04-27

FECHA DE EXPIRACION: 2020-04-27

[Signatures]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACION
ELECCIONES GENERALES

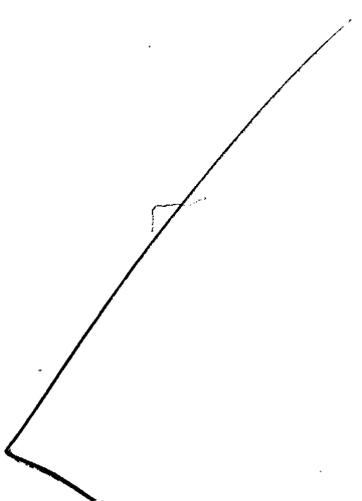
Numero: 055-0358

Cedula: 1712082237

SOLIS CARRERA JOSE ALEJANDRO

PROVINCIA: GUAYACAN
CANTON: QUITO
ZONA: PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía denominada
PRODUCCIONES CHUQUIRAGUAMUSIC S.A.,
firmada y sellada en Quito a, treinta de septiembre del año dos
mil diez.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

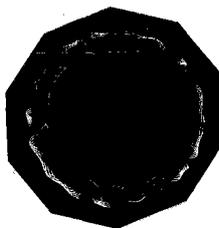


ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004195, dictada por la Superintendencia de Compañías el 05 de Octubre del año 2010, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía denominada **PRODUCCIONES CHUQUIRAGUAMUSIC S.A.**, celebrada en esta Notaría el 28 de septiembre del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 12 de Octubre del año 2010.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VICESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 05 de octubre del 2.010, bajo el número **3481** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODUCCIONES CHUQUIRAGUAMUSIC S. A.**", otorgada el 28 de septiembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38101.**- Quito, a veinte de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

23919

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito,

27 OCT 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCCIONES CHUQUIRAGUAMUSIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL